



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL Y ENTIDAD RELIGIOSA CARITAS DIOCESANAS DE JAEN PARA LA OCUPACION DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA INSTALACION DE CONTENEDORES DE RECOGIDA DE ROPA USADA.

En Alcalá la Real, a 4 de junio de 2018

De una parte D. CARLOS HINOJOSA HIDALGO, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén), representante legal del mismo en virtud de las atribuciones que la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local le reconoce, y con C.I.F. P2300200-I.

De otra D. RAFAEL LÓPEZ SIDRO JIMENEZ, con D.N.I. nº 23.676.584 Q, como presidente de la entidad CARITAS DIOCESANAS DE JAEN, sin ánimo de lucro, con número de registro de Entidades Religiosas nº 418, con C.I.F.: nº R2300053B, y domicilio social en calle Alonso de Freylas, nº 2, bajo, 23006 Jaén.

Ambas partes se reconocen capacidad y competencia suficiente para la formalización de este Convenio en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El Ayuntamiento tiene competencia en materia de actividades culturales, ocupación del tiempo libre y turismo. En concreto la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece:

Artículo 8. Cláusula general de competencia.

Sin perjuicio de las competencias enunciadas en el artículo siguiente, los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno.

Artículo 9. Competencias municipales.

Los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias:

12. Promoción, defensa y protección del medio ambiente, que incluye:

g) La programación de actuaciones en materia de información ambiental y de educación ambiental para la sostenibilidad.

Copia see - D. Hinojosa - Presidente Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real - (Comunidad de Servicios) - Caritas



14. Ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, que incluye:

j) La elaboración de programas de prevención de riesgos y campañas de información.

k) La ordenación de las relaciones de convivencia ciudadana y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales.

Artículo 51. Patrimonio Local. El patrimonio de las entidades locales está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que, por cualquier título, les pertenezcan, y está orientado en su totalidad a la consecución de sus fines. Corresponde su gestión a la propia entidad o entidades de ella dependientes, que la ejercerán bajo su responsabilidad directa, salvo la de los elementos del patrimonio que se hallen adscritos a los fines de las entidades de cooperación en que estén integradas.

2. Los elementos del patrimonio de las entidades locales, en atención al uso o servicio destinado, se clasifican en demaniales y patrimoniales.

Artículo 53. Libertad de pactos en el tráfico jurídico de bienes y derechos patrimoniales.

(Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre los bienes y derechos patrimoniales están sujetos al principio de libertad de pactos.

Las entidades locales podrán, para la consecución del interés público, concertar las cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

Por otro lado la normativa Estatal y Europea establecen:

Los artículos 25 y 26.1 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los Ayuntamientos diversas competencias, entre ellas, en materia de recogida y tratamiento de residuos, determinando el artículo 86.3 de la citada Ley de Bases la posibilidad de reservar dicho servicio como esencial, a favor de las Entidades Locales.

El Plan Director Territorial de Gestión de Residuos no Peligrosos de Andalucía 2010-2019, aprobado en Consejo de Gobierno con fecha 2 de Noviembre de 2010 (Art. 7.2 Objetivo 1.5) establece como objetivo a alcanzar: "Fomento de aquellas iniciativas tendentes a la reutilización de determinados productos desechados por la ciudadanía (ropa, AEE, muebles, etc.) antes de que se conviertan en residuos. En este sentido, los Entes Locales promoverán acuerdos de colaboración y facilitarán dichas iniciativas.

Por otro lado la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, - que traspone a nuestro ordenamiento jurídico interno la DIRECTIVA 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008 sobre residuos- , establece en su artículo 12.5 que



corresponde a las Entidades Locales como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada. La citada Ley 22/2011 en su artículo 3.b. viene a clasificar los residuos textiles como residuos domésticos.

Por último, el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, concede prioridad en el modelo de gestión a la minimización de la producción en origen y al fomento de la reutilización y el reciclado, frente a la eliminación en vertedero.

SEGUNDO: El Excmo. Ayuntamiento es titular de distintos espacios de dominio público municipal donde poder autorizar la instalación de contenedores para recogida de ropa usada.

TERCERO: La entidad CARITAS DIOCESANAS JAEN, por su parte, tiene como fines/competencia entre otras, a través de sus programas principales:

Acogida y Asistencia, Promoción Rural y Urbana, Inmigrantes, Parados, Comunicación e Imagen, Comunidad Gitana, Disminuidos físicos y psíquicos, Drogodependencia y alcoholismo, Empleo y economía social, Familia, Formación del voluntariado social, Infancia y juventud, Mayores, Mujer, Transeúntes, Colectivos sin techo y Cooperación Internacional.

En base a cuanto antecede, se establecen las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Alcalá la Real en el ámbito de su política en materia de actuación de Medio Ambiente, está decidido plenamente a seguir impulsando, dentro de un desarrollo sostenible, aquellas iniciativas encaminadas a realizar actuaciones estratégicas en ámbitos medioambientales tendentes a la consecución de una mejor calidad de vida, con criterio y a fomentar un compromiso ético de la sociedad en esta materia.

La recogida, transporte y tratamiento de los residuos constituyen un problema ambiental, económico y de gestión de primera índole, en el que todas las Administraciones Públicas deben hacer grandes esfuerzos para conseguir la correcta gestión de los desechos y están obligados a promover medidas para fomentar la reducción, la reutilización y valorización de los residuos, dando como última posibilidad el vertido controlado.



SEGUNDA.- Para la consecución de los fines que se especifican en el punto anterior el Excmo. Ayuntamiento con la aprobación de este Convenio, asume los siguientes compromisos:

Autorizas los siguientes contenedores de ropa en estas ubicaciones:

- 1º.- Frente estación autobuses. Entrada ferial
- 2º.- Avda. de Europa. A cualquier altura, donde hay de otros tipos, donde mejor venga y quepan.
- 3º.- Zona Campero. Igual que el anterior. Donde mejor entren de los distintos espacios que hay.
- 4º.- C/ Pedro Alba. Esquina sindicatos
- 5º.- Parque Aldea de Santa Ana
- 6º.- Parque Aldea de La Rábita

TERCERA.- CARITAS DIOCESANAS DE JAEN contrae las siguientes obligaciones:

- Cumplir las disposiciones laborales, sociales y de seguridad y salud en el trabajo vigentes en cada momento. El personal contratado por el adjudicatario del contrato no adquirirá ningún vínculo laboral con el Ayuntamiento.
- Responsabilizarse de la gestión de los residuos depositados en los contenedores. Para ello deberá acreditar estar en posesión de la autorización correspondiente como gestor de residuos no peligrosos para operaciones de recogida, transporte y almacenamiento de ropa.
- Responsabilizarse de los daños o perjuicios que la instalación de los contenedores o las operaciones derivadas del presente convenio pudieran ocasionar, tanto al Ayuntamiento como a los particulares, en su persona o sus bienes o derechos, y deberá suscribir a este efecto la oportuna póliza de seguro de responsabilidad civil con cobertura no inferior a 100.000,00 euros. Este se deberá presentar al ayuntamiento por parte del adjudicatario.
- Aportar justificante acreditativo de que el licitador, está en posesión de los certificados en vigor de calidad UNE-EN -ISO 9001 y medioambiente UNE-EN-ISO 14001, o en trámite de obtención.
- Atención e información al ciudadano sobre el funcionamiento del servicio. Para ello dispondrá como mínimo de un correo electrónico, de una página web abierta en internet en donde indique toda la información necesaria sobre el servicio, así como también un número de teléfono de la empresa impreso en el cuerpo del contenedor para atender cualquier necesidad de información de la ciudadanía. En dicha página



web se dispondrá de las direcciones y mapas de la ciudad, en donde se encuentren los contenedores instalados.

- Con la periodicidad que se indique, se entregará al Ayuntamiento documento justificativo de las cantidades recogidas en los contenedores.
- Suministrar toda la información que desde el Ayuntamiento se considere necesaria, relativa al funcionamiento del servicio.
- Asumir la limpieza y el mantenimiento de los contenedores con la periodicidad adecuada. En cualquier momento el Ayuntamiento podrá requerir el servicio a la empresa para que vacíe los contenedores, los limpie, los cambie de ubicación o cualquier otra cosa que se necesite.
- La prohibición de subcontratar el servicio, debiéndose realizar directamente por el adjudicatario.
- Los contenedores serán de la tipología y diseño adecuados, de manera que el material en que estén diseñados sea suficientemente resistente al fuego, a las pintadas (tratamiento anti grafiti) y a los agentes meteorológicos. Además, han de ser metálicos o de otro material ignífugo, con la suficiente robustez para que sean resistentes a actos vandálicos.
- En el contenedor se podrá introducir los elementos textiles y el calzado, así que los contenedores deberán cumplir este requisito y tener una boca superior para la entrada del material con forma de noria giratoria.
- Serán de un diseño que impida la introducción de otros residuos no permitidos, su manipulación desde el exterior y/o el acceso a personas a su interior. Para ello dispondrá de un sistema anti retorno de la noria, así como una plancha interior antirrobo.
- Los contenedores dispondrán de identificación clara del tipo de residuo que se debe introducir de forma literal, y no podrá hacer referencia comercial o publicitaria, con excepción de la empresa que resulte adjudicataria (su logo, elementos accesorios y teléfono) y del logotipo del Ayuntamiento y de la Concejalía de Medio Ambiente.
- El método de recogida de los contenedores será el más simple posible para evitar conflictos con la vía pública durante la operación. La colocación, manipulación o retirada de estos contenedores no podrá producir daños ni suciedad en el pavimento, mobiliario urbano o en otros elementos públicos o privados. En cualquier caso, si eso llegase a ocurrir, la limpieza y/o reparación sería responsabilidad del adjudicatario.
- Debe ser de un diseño tal que impida su fácil traslado o movilidad por personas ajenas al servicio.
- Los usuarios podrán depositar ropa, los elementos textiles y el calzado usado sin ninguna limitación de horarios, todos los días de la semana.
- El adjudicatario queda obligado a recoger todos los residuos depositados en los contenedores y los colocados en los lados, de la misma naturaleza, y el lugar de



recogida deberá quedar perfectamente limpio y los contenedores colocados en su posición correcta.

- Todos los trabajos de recogida, reparación, mantenimiento y limpieza de contenedores, se realizarán sin vertido de materiales y evitando entorpecer el tránsito normal de los vehículos y viandantes.

CUARTA.- El presente Convenio no genera obligaciones de carácter económico para el Ayuntamiento. La autorización se otorga a título gratuito por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público, dado que no lleva aparejada utilidad económica para la Entidad.

QUINTA.- CARITAS DIOCESANAS DE JAEN declara en virtud del presente Convenio el cumplimiento previo a cuantas disposiciones y obligaciones normativas sean de aplicación para el ejercicio de la referida actividad, eximiendo por tanto al Ayuntamiento de cualquier responsabilidad; así se responsabilizara de los posibles desperfectos que se causen en las instalaciones que se ceden en virtud de este Convenio, que no sean consecuencia del normal funcionamiento y uso de las mismas.

SEXTA.- CARITAS DIOCESANA JAEN asume todos los riesgos y cargas que conllevan la ejecución del presente Convenio, para ello suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad civil para toda la vigencia de la autorización; trasladando copia de la misma y recibo de pago al Ayuntamiento.

SÉPTIMA.- El Ayuntamiento puede suspender la cesión, en cualquier momento, en caso de tener que disponer de los espacios para actividades de carácter extraordinario, de interés público o por razones de fuerza mayor.

OCTAVA.- En el caso de incumplimiento por parte de CARITAS DIOCESANAS JAEN de algunos de los apartados del Convenio o realización de otras actividades no autorizadas o legales, el Ayuntamiento aplicará la normativa sancionadora y/o indemnizadora vigente por incumplimiento de este Convenio, sin perjuicio de que pueda además resolver el Convenio.

NOVENA.- Se podrá modificar las determinaciones del presente Convenio mediante nuevo acuerdo entre las partes firmando la correspondiente Adenda.

DECIMA.- Se fija la vigencia de este Convenio en una año, prorrogable por otro, desde la fecha de la firma del mismo; sin perjuicio que de conformidad con la legislación de aplicación las partes interesen la firma de uno nuevo.



DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Este convenio se acomodará a la normativa vigente que pueda afectarle tras su firma.

DISPOSICIÓN FINAL.- Para cualquier tipo de discrepancia en cuanto a la ejecución, cumplimiento e interpretación del presente convenio, las partes acuerdan crear una comisión de seguimiento paritaria. Todo ello sin perjuicio de su sometimiento a la vía judicial de lo Contencioso-Administrativo en caso de disconformidad por las partes.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR EL AYUNTAMIENTO.
El Alcalde-Presidente.

Fdo.: Carlos Antonio Hinojosa Hidalgo.

POR CARITAS DICOCESANAS DE JAEN
El Presidente.

Fdo.: Rafael López Sidro Jimenez.

